

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN
SONORA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2019**

**ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y
RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**

ACLARACIÓN 1 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el martes 30 de julio de 2019.*

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de una actualización de la cartografía utilizada, que permite tener datos más exactos de las elevaciones del terreno, en caso de tener un archivo de cotas anterior al 31.07.2015, incluida esta fecha, para una ubicación propuesta, deberá volverse a solicitar las cotas.*

**ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA**

ACLARACIÓN 3 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la localidad de Florida-San Antonio de 92,7 MHz a 88,3 MHz.*

ACLARACIÓN 4 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge los cambios efectuados a la frecuencia de la concesión ofrecida para la localidad de Florida-San Antonio de 92,7 MHz a 88,3 MHz y corrige la exportación de la zona de servicio, para la localidad de Pichilemu(*), a archivo kml.*

**ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA**

ACLARACIÓN 5 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, en la concesión ofrecida para la comuna de Calama, se modifica el radio que define la circunferencia cuyo centro son las coordenadas geográficas especificadas y que juntos determinan la zona de emplazamiento en donde se puede ubicar la planta transmisora, a 2,5 km.*

ACLARACIÓN 6

En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Arauco de 107,9 MHz a 107,1 MHz.

ACLARACIÓN 7

Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que recoge los cambios efectuados a la frecuencia de la concesión ofrecida para la comuna de Arauco de 107,9 MHz a 107,1 MHz y el cambio en el radio del círculo donde se pueden emplazar las plantas transmisoras, para la comuna de Calama, de 1,5 km a 2,5 km.

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 1 ¿Cuáles son los organismos competentes para certificar el cumplimiento de la normativa de la instalación de la torre soportante del sistema radiante a la que se alude en el Título 2, Artículo 3, Letra D de las bases técnicas?

a. En el Sobre 2: Antecedentes Técnicos ¿qué documento respecto de este ítem debemos adjuntar?

RESPUESTA N° 1 *En instalaciones nuevas, la certificación de la empresa eléctrica de la existencia de suministro eléctrico, certificación de la DGAC de que la torre no constituye impedimento para la navegación aérea y la autorización de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipal respectiva, en caso de corresponder.*

Para instalaciones existentes, la certificación de un ingeniero acreditado de que la nueva potencia no involucra cambios en la potencia instalada y la autorización del propietario de la torre.

En la solicitud de concesión se requiere únicamente la certificación de la DGAC, conforme el artículo 3 de las Bases Técnicas.

PREGUNTA N° 2 ¿Cuál es y dónde podemos acceder a la norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión aprobada por resolución exenta N°36 del 23/01/1987, a la que se alude en el Título 4, Artículo 5 de las bases técnicas: "de los requisitos del equipamiento"?

RESPUESTA N° 2 *La Resolución Exenta N° 36 de 23.01.1987, la puede obtener en el sitio web de la Subtel, www.subtel.cl, utilizando el "Buscador Actos/Documentos (EG)", el que se encuentra en la sección "Otros Sitios Subtel". También puede acceder al buscador ingresando en el navegador web la siguiente dirección:
http://oraias.subtel.cl/sgr_reclamos/bdc_subtel.PKG_SGD_BUSCADOR_NORMAS.PRC_home*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 3 Se solicita a esta Subsecretaria cambiar la frecuencia para la localidad de Florida-San Antonio debido a que en el concurso de radiodifusión sonora del 1° cuatrimestre del 2019, se ofreció la misma frecuencia 92,7 MHz para la localidad de Rafael distante a 24 km, sumado que adicionalmente la frecuencia ofrecida para la localidad de Florida-Antonio no tiene restricción de altura, algún postulante podría proyectar la planta transmisora en las cumbres del algún cerro que poseen alturas por sobre los 500 MTS. pudiendo provocar interferencias perjudiciales entre las zonas de servicio ya indicadas, se adjunta perfil entre puntos indicados. De la misma forma existe la misma frecuencia en la ciudad de Los Ángeles (92,7 MHz) con una potencia de 250 watt.

Se solicita cambiar a la frecuencia (se sugiere 89,3; 90,7; 100,3 MHz) o restringir la altura del terreno de la planta transmisora no superior a 300 MTS para la localidad de Florida San Antonio.

RESPUESTA N° 3 *Ver Aclaración N° 3*

PREGUNTA N° 4 Se solicita corregir la planilla de cálculo para la localidad de Pichilemu (*), en donde al exportar la zona de servicio a KML, arroja el error: "*Se ha producido el error 52, en tiempo de ejecución: Nombre o número de archivo incorrecto.*"

RESPUESTA N° 4 *Ver Aclaración N° 4*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 5 La organización comunitaria (CLUB DEPORTES NAUTICOS AZUL FURIA) participó del concurso de radiodifusión sonora ciudadana del 3° cuatrimestre del 2018 para la comuna de Arauco, 107.9 MHz, la cual está vigente y en curso de asignación. Para el presente concurso de radiodifusión sonora ciudadana(2°_2019 RCC) se ofreció la misma frecuencia y coordenadas del concurso pasado, debe existir un error en ofrecer la frecuencia, comuna y coordenadas nuevamente.

Esta participante con fecha de 22 abril del 2019 solicito mediante solicitud de Apertura Radiodifusión Sonora la comuna de Arauco la frecuencia 107.3 MHz para las coordenadas geográficas Latitud 37° 10' 21" y Longitud 73° 11' 22" (wgs84) de la comuna de Arauco. Solicitamos respetuosamente modificar la frecuencia y coordenada para la comuna de ARAUCO del concurso radiodifusión sonora



ciudadana del 2 cuatrimestre del 2019 según la solicitud realizada, por esta postulante, para poder participar de dicho concurso público.

RESPUESTA N° 5 *Ver Aclaración N° 6 por cambio de frecuencia. Cabe señalar que las coordenadas especificadas en las bases corresponden a la solicitud cuya frecuencia propuesta resultó factible. También es dable mencionar que conforme la Ley N° 20.433, que creó el servicio de radiodifusión comunitario ciudadano, no se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión del servicio de radiodifusión comunitario ciudadano.*

PREGUNTA N° 6 Tengo dudas con respecto a las comunas, y Dalcahue no está especificado. Aunque no aparezca igual puedo postular?

RESPUESTA N° 6 *En el artículo 13° de las Bases Generales del concurso, se especifican las concesiones que se ofrecen y a las cuales se pueden presentar solicitudes. La comuna de Dalcahue, no está dentro de las concesiones ofrecidas.*

PREGUNTA N° 7 ¿A cuánto asciende el pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico para difundir menciones comerciales al que se alude en el Título 3, Artículo 8, Letra D de las Bases Generales?

RESPUESTA N° 7 *Una concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, que esté en el registro de menciones comerciales, deberá pagar un gravamen por la utilización del espectro radioeléctrico, el que asciende a 1 UTM anual, salvo aquellas organizaciones creadas al amparo de la Ley 19.418, Ley de Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, que estarán exentas del pago, aun cuando se encuentren en el registro de menciones comerciales.*

PREGUNTA N° 8 Para la comuna de Calama se indica un radio de 1.5 Km. Para la circunferencia que define el emplazamiento de la planta transmisora. Dado que la sede con la que cuenta la organización que desea postular a la concesión se ubica a 560 Mt. al Sur-Oeste del borde de la circunferencia, se consulta por la factibilidad de ampliar el radio del círculo a 2.5 Km o bien modificar las coordenadas del centro de la circunferencia a 22° 27'42'' latitud Sur, 68° 56'15'' Longitud Oeste, Datum WGS84

RESPUESTA N° 8 *Ver Aclaración N° 5*

PREGUNTA N° 9 En relación a los antecedentes legales del concurso RCC, el certificado de la D.O.S. ¿debe ser extendido con una antigüedad no superior a los 30 días hábiles con respecto a la fecha de ingreso del proyecto a la SUBTEL o la fecha de emisión no es un requisito para este certificado.

RESPUESTA N° 9 *La fecha de emisión del certificado no es un requisito.*

“Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones”




ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

